



**Autopista del Rio Grande S.A.S.**  
Nit.: 901.607.093-1  
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.  
Bogotá, D.C. Colombia  
Tel. +(601)7424880  
www.autopistadelriogrande.com.co

ARG-PR-2026-000233

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN  
No. 20256060018775 del 23 de diciembre de 2025**

Con el fin de continuar el trámite de notificación de la Resolución de Expropiación No. **20256060018775** del 23 de diciembre de 2025, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las siguientes abscisas: abscisas Inicial **Km 32+306,13 (I)** y la **abscisa final Km 32+325,79 (I)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “La Primavera” (según Títulos), “Finca La Primavera #VDA La Moneda CTGO La Gómez” (según FMI) y La Primavera VDA La Moneda (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gómez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 686550001000000030309000000000 y matrícula inmobiliaria número 303-59719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, la Notificación por Aviso remitida mediante comunicación ARG-PR-2026-000084 del 28 de enero de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no ha sido posible la Notificación por Aviso del señor **EMILIANO CARREÑO MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.001.833, se desconoce otra información de los destinatarios.

**SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE PÚBLICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DE LA NOTIFICACIÓN.**

FECHA DE FIJACIÓN: **16 DE MARZO DE 2026**, A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **20 DE MARZO DE 2026**, A LAS 5:30 P.M.

Con el presente Oficio, se publica la Notificación por Aviso No. ARG-PR-2026-000084 del 28 de enero de 2026 de la Resolución de Expropiación, contenida en dos (2) folios y la Resolución de Expropiación **20256060018775** del 23 de diciembre de 2025, contenida en seis (6) folios.

Cordialmente,

**PAULO CESAR  
MARIN  
BALLESTEROS**

Firmado digitalmente por  
PAULO CESAR MARIN  
BALLESTEROS  
Fecha: 2026.03.13 15:08:32  
-05'00'

**PAULO CÉSAR MARIN BALLESTEROS**  
Gerente General

Proyectó: HJPP  
Revisó: JFMV  
Aprobó: PCMB





**Autopista del Rio Grande S.A.S.**  
Nit.: 901.607.093-1  
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.  
Bogotá, D.C. Colombia  
Tel. +(601)7424880  
[www.autopistadelriogrande.com.co](http://www.autopistadelriogrande.com.co)

CABogota D.C., 28 de enero de 2026

ARG-PR-2026-000084

Señor:

**EMILIANO CARREÑO MONTAÑEZ C.C.** 91.001.833

**Propietario**

Predio denominado “La Primavera”

Vereda La Gómez

Sabana de Torres - Santander

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo esquema de APP N°. 003-2022, del corredor “SABANA DE TORRES - CURUMANI” (el “Contrato”).

**Asunto:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. **20256060018775 del 23-12-2025**, por medio la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, ubicada entre las abscisas: abscisa Inicial **Km 32+306,13 (I)** y la abscisa final **Km 32+325,79 (I)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “La Primavera” (según Títulos), “Finca La Primavera #VDA La Moneda CTGO La Gómez” (según FMI) y La Primavera VDA La Moneda (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gómez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 686550001000000030309000000000 y matrícula inmobiliaria número 303-59719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión 003-2022, el cual tiene como objeto: “(...) *la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “SABANA DE TORRES – CURUMANÍ “(...), como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.*

En virtud de lo anterior **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No. **20256060018775** de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante la cual se dispone iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre la abscisa inicial **Km 32+306,13 (I)** y la abscisa final **Km 32+325,79 (I)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “La Primavera” (según Títulos), “Finca La Primavera #VDA La Moneda CTGO La Gómez” (según FMI) y La Primavera VDA La Moneda (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gómez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 686550001000000030309000000000 y matrícula inmobiliaria número 303-59719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **EMILIANO CARREÑO MONTAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.001.833, citación que fue enviada a la dirección del predio por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:





**Autopista del Rio Grande S.A.S.**  
Nit.: 901.607.093-1  
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.  
Bogotá, D.C. Colombia  
Tel. +(601)7424880  
[www.autopistadelriogrande.com.co](http://www.autopistadelriogrande.com.co)

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA / PUBLICACIÓN	ESTADO	FECHA
<b>EMILIANO CARREÑO MONTAÑEZ</b>	ARG-PR-2026-000039	14/01/2026	CU005475555CO	Entregado	23/01/2025

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060018775** de fecha 23 de diciembre de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20256060018775** de fecha 23 de diciembre de 2025.

Cordialmente,

PAULO CESAR  
MARIN  
BALLESTEROS

Firmado digitalmente por  
PAULO CESAR MARIN  
BALLESTEROS  
Fecha: 2026.01.30 06:36:57  
-05'00'

**PAULO CESAR MARIN BALLESTEROS**  
Gerente General

Proyectó: HJPP  
Revisó: JFMV  
Aprobó: PCMB  
Anexos: Resolución de expropiación.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060018775



Fecha: 23-12-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto TRONCAL DEL MAGDALENA 2, sector Las Pampas Llano Grande. Unidad Funcional 2, predio denominado La Finca La Primavera #VDA La Moneda CTGO La Gomez y La Primavera VDA La Moneda ubicado en la Vereda La Gomez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público - Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto “Ruta del Sol Sector 2”, en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado “**TRONCAL DEL MAGDALENA**”; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena “**Puerto Salgar - Barrancabermeja**” - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena “**Sabana de Torres - Curumani**” - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**SABANA DE TORRES- CURUMANI**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 20217020013445 del 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró el proyecto vial “**SABANA DE TORRES- CURUMANI**”, de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**SABANA DE TORRES- CURUMANI**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF2: LLS-288** de fecha 23 de enero de 2024, elaborada por la Concesionaria Autopista Del Rio Grande S.A.S., de la UF2 en el tramo Las Pampas – Llano Grande, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (462,87 m<sup>2</sup>)**.



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **Km 32+306,13 (I)** y la abscisa final **Km 32+325,79 (I)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “La Primavera” (según Títulos), “Finca La Primavera #VDA La Moneda CTGO La Gómez” (según FMI) y La Primavera VDA La Moneda (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gómez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 686550001000000030309000000000 y matrícula inmobiliaria número 303-59719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** Con predio LLS-286 de Victor Hugo y otra del (P1 – P3), en longitud de veinticuatro coma dieciocho metros (24,18 m); **ORIENTE:** Con predio de Emiliano Carreño (Mismo predio) del (P3 – P4), en longitud de diecinueve coma diecisiete metros (19,17 m); **SUR:** Con predio LLS-290 de Evangelina Ortiz Martínez del (P4 – P5), en longitud de veinticuatro coma diecinueve metros (24,19 m); **OCIDENTE:** Con la Vía La Lizama – San Alberto del (P5 - P1), en longitud de diecinueve coma sesenta y cuatro metros (19,64 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
OREJERO Ø 0,30 m	1		UND
MAIZ TOSTADO Ø 0,15 m	4		UND
GUANABANO Ø 0,08 m	1		UND
MANGO Ø 0,30 m	2		UND

(Fuente: ficha predial LLS- 288 del 23 de enero de 2024)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la en la Escritura Pública No. 336 del 02 de octubre de 2006, suscrita ante la Notaría Única de Sabana de Torres.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como titular del derecho real de dominio el señor **EMILIANO CARREÑO MONTAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.001.833 de Sabana de Torres, quien lo adquirió a título de COMPRAVENTA, efectuada por la señora Rosa María Isidro Molina, acto protocolizado mediante Escritura Pública No. 336 del 02 de octubre de 2006, suscrita ante la Notaría Única de Sabana de Torres y debidamente registrado en la anotación No. 02 de fecha 05 de octubre de 2006 del folio de matrícula inmobiliaria 303-59719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

La **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el día 23 de enero de 2024, en el cual se conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-59719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja sobre el **INMUEBLE** no recae ningunos gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de mayo de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$6.121.581,25) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida junto con los cultivos y/o especies vegetales, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
1	UF1	m2	462,87	\$ 11.875,00	\$ 5.496.581,25
<b>TOTAL TERRENO</b>					<b>\$ 5.496.581,25</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No Posee Construcciones					
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES</b>					<b>\$ 0,00</b>
<b>ANEXOS</b>					
No Posee Construcciones Anexas					
<b>TOTAL ANEXOS</b>					<b>\$ 0,00</b>



CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES	
ELEMENTOS PERMANENTES	\$ 625.000,00
<b>TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES</b>	<b>\$ 625.000,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRNAJA AFECTADA</b>	<b>\$ 6.121.581,25</b>

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo No. UF2-LLS-288 de fecha 22 de mayo de 2024)

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de mayo de 2024, formuló Oferta Formal de Compra No. **ARG-PRED-0005** de fecha 25 de junio del 2024, dirigida a **EMILIANO CARREÑO MONTAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.001.833, como titular inscrito.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, notificó personalmente al señor **EMILIANO CARREÑO MONTAÑEZ**, la Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-0005**, el 25 de junio del 2024, según consta en el expediente.

Que mediante oficio No. **ARG-PRED-0008** del 27 de junio de 2024, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ARG-PRED-0005** de fecha 25 de junio del 2024, quedando registrada el 28 de junio de 2024, en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-59717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en mención.

Que el señor **EMILIANO CARREÑO MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.001.833, quien actúa en calidad de titular del derecho real de dominio, radicó el 02 de julio de 2024 (Radicado interno 409) RAP) "*objeción o rechazo a la oferta formal de compra ARG-PRED-0005 de fecha 25 de junio del 2024*".

Que mediante oficio **ARG-2024-01806** del 19 de julio de 2024, **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, dio respuesta a la "*objeción o rechazo a la oferta formal de compra ARG-PRED-0005 de fecha 25 de junio del 2024 sobre el predio LLS-288*" en los siguientes términos: "*El valor ofertado corresponde al avalúo de fecha 22 de mayo del 2004, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz, el cual fue aprobado por la interventoría del proyecto y contiene todos los ítems identificados en la ficha predial LLS-288 conforme al área requerida*".

Que la etapa de enajenación voluntaria fracaso, toda vez que el señor **EMILIANO CARREÑO MONTAÑEZ**, objeto la Oferta Formal de Compra No. **ARG-PRED-0005** de fecha 25 de junio del 2024, y se niega a negociar con la concesionaria Autopista del Río Grande S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15 "*expropiación judicial*" del apéndice técnico 7: Gestión Predial, se procede con la expropiación judicial del inmueble.

Que mediante memorando No. **20256040204043**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° UF2-LLS-288, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, mediante comunicación No. ARG-2025-03401 radicada en la Interventoría del 15 de octubre de 2025, dirigido a la **INTERVENTORÍA CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA S.A.S.**, quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. CCPC-ANI-1198-1025 del 28 de octubre con radicado de entrada ANI No. 20254091380912 del 28 de octubre de 2025.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **Km 32+306,13 (I)** y la abscisa final **Km 32+325,79 (I)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "La Primavera" (según Títulos), "Finca La Primavera #VDA La Moneda CTGO La Gomez" (según FMI) y La Primavera VDA La Moneda (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gomez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 686550001000000030309000000000 y matrícula inmobiliaria número 303-59719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: Con predio LLS-286 de Victor Hugo y otra del (P1 – P3), en longitud de veinticuatro coma dieciocho metros (24,18 m); **ORIENTE**: Con predio de Emiliano Carreño (Mismo predio) del (P3 – P4), en longitud de diecinueve coma diecisiete metros (19,17 m); **SUR**: Con predio LLS-290 de Evangelina Ortiz Martinez del (P4 – P5), en longitud de veinticuatro coma diecinueve metros (24,19 m); **OCCIDENTE**: Con la Vía La Lizama – San Alberto del (P5 - P1), en longitud de diecinueve coma sesenta y cuatro metros (19,64 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y especies:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
OREJERO Ø 0,30 m	1		UND
MAIZ TOSTADO Ø 0,15 m	4		UND
GUANABANO Ø 0,08 m	1		UND
MANGO Ø 0,30 m	2		UND

(Fuente: ficha predial LLS- 288 del 23 de enero de 2024)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **EMILIANO CARREÑO MONTAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.001.833, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrito, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23-12-2025

**OSCAR FLÓREZ MORENO**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

